



CORNARE	Número de Expediente: 056490329881	
NÚMERO RADICADO:	132-0139-2018	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 03/09/2018	Hora: 11:06:39.6...	Folios: 2

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el 19 de febrero de 2018, se recibió queja con radicado N° SCQ-132-0165-2018, en la cual se denuncia "Tala y quema de bosque natural en la vereda prado del Municipio de San Carlos"

Que en atención a la queja, funcionarios realizaron visita de atención a la queja el 27 de febrero de 2018, de la que emana el informe técnico con radicado N° 132-0069-2018 del 12 de marzo de 2018, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES

La tala y quema escalonada de bosque natural en el predio San Julián, ubicado en la vereda prado del Municipio de San Carlos e identificado con el FMI 018-60649, se realiza para cambiar gradualmente el uso del suelo de forestal a pastoril, sin las consideraciones técnicas para este tipo de aprovechamiento y sin el correspondiente permiso ambiental de la corporación.

La roza, tumba y quema de bosque natural para el establecimiento de potreros es una conducta recurrente de parte del Señor Víctor Hugo Serna, propietario que no solo afecta el balance ecológico de la región, sino que también compromete la disponibilidad, diversidad y calidad de los recursos naturales agua, flora y fauna en su propiedad.

No obstante, las sanciones y advertencias recibidas por parte de Cornare, el Señor Víctor Manuel Serna continúa talando y quemando el bosque natural en sus predios sin el respectivo permiso ambiental, evadiendo el accionar, monitoreo y seguimiento por parte de la corporación y demostrando su indiferencia por la conservación de este recurso natural y recursos naturales asociados.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/ApoyoGestionJuridicalAnexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquino. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parce Plus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



RECOMENDACIONES

- El Señor Víctor Manuel Serna Zuluaga, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.692.674 debe proceder a:

Suspender de inmediato la eliminación de bosque natural en sus predios y abstenerse de realizar nuevos aprovechamientos forestales sin haber obtenido previamente en Comare el correspondiente permiso ambiental.

- *Retirar cualquier tipo de cultivo establecido en el área donde se realizó la tala y quema de bosque natural de que trata este asunto y reforestar esa área con especies nativas de la región, cercándola y protegiéndola para evitar el ingreso de ganado en ella. Se deben tomar todas las medidas necesarias para garantizar el prendimiento y desarrollo de las especies forestales nativas que se propaguen y que se siembren en estas áreas.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que por error, el informe técnico no ha sido acogido jurídicamente, por tal motivo se procederá mediante la presente Resolución a ordenar visita técnica de control y seguimiento a la queja para determinar el estado ambiental en el que se encuentra el predio San Julián y determinar las acciones ambientales a seguir.

y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR una visita técnica de control y seguimiento a la queja, al señor Víctor Manuel Serna Zuluaga, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.692.674, para determinar el estado ambiental en el que se encuentra el predio San Julián y establecer las acciones ambientales a seguir.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, personalmente el presente Acto al señor Víctor Manuel Serna Zuluaga, identificado con cedula de ciudadanía N°



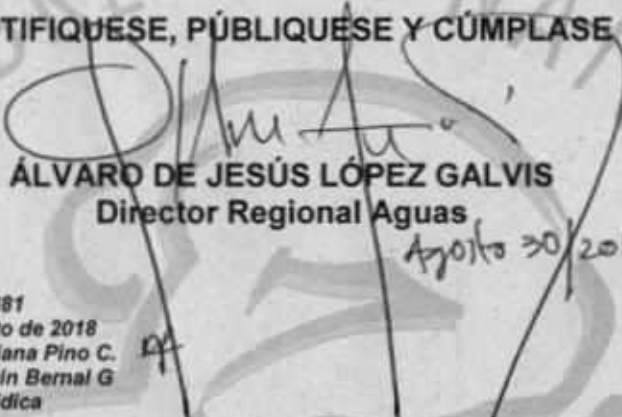
70.692.674, quién podrá ser localizado en la Carrera 48 N° 52-04, Municipio de El Santuario (Antioquia)

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación, en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director Regional Aguas

Agosto 30/2018

Expediente: 056490329881
Fecha: 30 de agosto de 2018
Proyectó: Abogada Diana Pino C.
Técnico: José Joaquín Bernal G.
Dependencia: Oficina Jurídica

Cornare

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE

